



CUESTIONARIO: PROYECTO DE REAL DECRETO XXX de XXXX POR EL QUE SE MODIFICA EL R.D. 1173/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO DEL FEMP EN LO RELATIVO A LAS AYUDAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

1. El artículo 14 del R.D. 1173, regula las condiciones generales del acceso a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, estableciéndose un novedoso sistema, cuya puesta en marcha ha originado una serie de cuestiones que dificultan su aplicación. Por consiguiente, se solicita la opinión al respecto a los siguientes puntos:

- a. Problemas que se pretender solucionar.

El apartado 2 del art. 14 establece la inmovilidad del barco en puerto durante el periodo de parada, exceptuándose los desplazamientos realizados por motivos de seguridad. Entre éstos se encuentran los desplazamientos a varadero para realizar labores de mantenimiento y reparación, aunque en la redacción dada en el real decreto no quedaba expresamente reflejado. Esta situación ha originado problemas en la percepción de las ayudas.

El apartado 3 del artículo 14 establece el requisito de mantener encendido el dispositivo de seguimiento satelitario durante el periodo de parada. Sin embargo, por causas no imputables a los solicitantes de ayuda, el dispositivo puede dejar de emitir por avería o agotamiento de la batería de alimentación.

- b. Necesidad y oportunidad de aprobación.

Se hace necesario aprobar una norma que tenga en cuenta los problemas surgidos con el fin de no impedir el acceso a estas ayudas a solicitantes con legítimo derecho a percibir las.

- c. Objetivos de la norma.

Resolver los problemas surgidos reflejados anteriormente, incluyendo excepciones como los movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones. Se pretende regular estos supuestos, tanto el procedimiento a seguir por parte del armador o patrón, como las pruebas documentales requeridas.

En estos casos excepcionales, se dispondrá que el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

También pretende dar respuesta a los problemas surgidos en los supuestos en los que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, estableciendo el procedimiento a seguir y los plazos a cumplir por parte del armador o el patrón del buque, así como el requisito de pruebas documentales.

También se establecerá el procedimiento a seguir y los plazos a cumplir en el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización.

Por último, se pretende establecer la documentación a emitir por parte de la Dirección General de Ordenación Pesquera cuando sucedan estos supuestos.

- d. Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

No hay alternativas que garanticen la misma seguridad jurídica.

- 2. El artículo 16 establece el importe de la ayuda que van a percibir tanto armadores como tripulantes. Se solicita la opinión respecto a los siguientes puntos:

- a. Problemas que se pretenden solucionar.

El baremo a tripulantes se establece en 45 €/día, lo que supone una cantidad ligeramente superior al doble del salario mínimo interprofesional de 2016. El baremo estaba pensado para paradas cuyo periodo subvencionable coincidiera con el periodo de duración de la parada. Sin embargo, mediante Acuerdo de Conferencia Sectorial se ha establecido un nuevo criterio para determinadas paradas en las que, siendo el periodo de las mismas 30 días, se subvencionarán 15 días. Esto supone que los pescadores cobren una cantidad considerada insuficiente y deriven sus necesidades a agotar la prestación por desempleo.

- b. Necesidades y oportunidades de aprobación.

Es necesario modificar el baremo establecido en el artículo 16 para que tenga en cuenta esta nueva situación.

- c. Objetivos.

Resolver los problemas surgidos, modificando el artículo 16 mediante la redefinición de un nuevo baremo, pero manteniendo al mismo tiempo el periodo subvencionable idéntico para armadores y tripulantes, ya que el Reglamento del FEMP establece que sólo podrán otorgarse ayudas, a un mismo armador o tripulante, durante un periodo máximo de 6 meses a lo largo de toda la vigencia del FEMP.

- d. Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

No hay alternativa posible.

CUESTIONARIO

En relación a lo expuesto en el presente documento, por favor conteste a las siguientes preguntas:

1. ¿Cree que los problemas que pretende solucionar esta norma existen y están adecuadamente identificados?
2. ¿Cree que la norma es necesaria y oportuna, de acuerdo a lo señalado anteriormente?
3. ¿Cree que los objetivos que pretende alcanzar esta norma son correctos?



MINISTERIO DE AGRICULTURA
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ESTRUCTURAL.

4. ¿Cree que existen otras alternativas regulatorias o no regulatorias?